

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 13 agosto 1920)

Ministerio de Fomento

COMISARIA GENERAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha 27 de Julio último, relativa al suministro de superfosfatos 1820 a los agricultores que acepten el régimen de convenio con el Estado y con arreglo a lo establecido en la Circular de esta Comisaría, fecha 31 del mismo mes, se hace preciso dictar las normas necesarias para afectar dicho suministro estableciendo al mismo tiempo las garantías posibles de su efectiva aplicación al cultivo del trigo.

Con este objeto, y haciendo uso de la facultad que me fué otorgada en la citada Real orden, he acordado lo siguiente:

1.ª La preferencia para el suministro la dar la fecha de la relación jurada en que, con arreglo a la disposición 1.ª de la Real orden mencionada, se haga la petición y por ello y por las limitaciones en dicha Real orden anunciadas para el presente año, se aconseja a los agricultores formulen las relaciones lo más pronto posible.

Presentadas las relaciones juradas en la Alcaldía correspondiente, se informarán por esta acerca de si el peticionario es efectivamente cultivador de fincas en el término municipal y sobre la superficie declarada de cosecha y de la próxima siembra, y se remitirán seguidamente a la Junta de Subsistencias, quien las trasladará a la Comisión ejecutiva.

En las relaciones juradas que hubiesen sido ya cursadas en el anterior informe, subsanará tal falta con instancia presentada por el agricultor ante el Alcalde, la cual, informada por este sobre los mismos extremos mencionados se enviará a la Comisión ejecutiva para ser adjuntada a la relación jurada a que se refiera.

2.ª El suministro de abonos podrá ampliarse a todos los agricultores que lo soliciten con destino exclusivo a las siembras de trigo, siempre que este suministro pueda llevarse a cabo sin perjuicio del anterior, que es primordial y preferente; a tal fin, dichos agricultores en el plazo improrrogable de un mes deberán dirigir sus instancias a los Al-

caldes, quienes las darán la misma tramisión ya señalada.

3.ª Recibidas las relaciones juradas e instancias anteriormente citadas, en la Comisión ejecutiva, se procederá a su examen y a la fijación de las cantidades de abono adjudicadas a cada agricultor. La cantidad máxima que a éste puede otorgarse será la de 300 kilogramos por hectárea comprometida para la siembra de trigo, pero podrá limitarse el suministro en el presente año con arreglo a las siguientes bases:

A) A razón de 5 kilogramos de superfosfato por cada 200 kilogramos de trigo ofrecido

B) Computando 300 kilogramos de superfosfato por el número de kintales métricos que correspondan a la producción media obtenida en la cosecha actual por el agricultor, deducida de la relación jurada presentada por el mismo.

4.ª Fijada la cantidad de abono que ha de adjudicarse, recibirá el agricultor un «Vale», firmado por el Ingeniero Jefe del servicio agrónomo, en el cual constarán todos los extremos necesarios para la adjudicación de aquel, tales como nombre del agricultor, cantidad que se le adjudica, fábrica o depósito de que ha de surtir, o término o términos municipales de su empleo, etc., etc. Dichos «Vales» serán canjeados en la «Fábrica o Depósitos», respectivos por la cantidad de abono correspondiente, mediante el pago de 15 pesetas por

cada 100 kilogramos de quel, siendo de cuenta del comprador el embase y los gastos de transporte.

5.ª Las fábricas de abonos considerarán primordial y preferente el suministro de abonos correspondiente a los «Vales», anteriores, a cuyo fin tomarán las medidas necesarias para tener existencias suficientes a cubrir todas las demandas formuladas. Para ello quedan relevadas de la obligación de servir los compromisos pendientes que quedarán subordinados al servicio de los «Vales», y en el plazo improrrogable de diez días formularán a la Comisión general de Subsistencias la petición de abono que necesitaren para cubrir la demanda presumible si entendieran no poder hacer frente a ella con las actuales existencias y producto de su fabricación. En este último caso, el fabricante recibirá el abono importado por la Comisaría en calidad de depósito, siendo todos los gastos de recepción y expedición de cuenta de la Comisaría general de Subsistencias y efectuando el fabricante la distribución, cubriendo la demanda de los «Vales», sin percibir comisión alguna. En todo caso, los fabricantes que lo deseen podrán solicitar de las importaciones realizadas por la Comisaría general, determinada cantidad de abono que constituirá una reserva de la que dispondrán cuando su fabricación no sea suficiente a cubrir el suministro correspondiente a los «Vales» que reciban.

6.ª Las fábricas facturarán el abono al precio de tasa al agricultor, datando

a este la factura del "Cargo," a esta Comisaría por la diferencia de precio entre el de tasa y el abonado por aquel.

Los fabricantes quincenalmente, formularán cuenta a la comisaría en la que constarán todas las partidas de cargo anteriores, y que irá acompañada de los "Vales," justificativos entregados por los agricultores; el pago se hará directamente por la Comisaría dentro de la quincena siguiente y sin descuento alguno.

Para la seguridad de que en los suministros de las fábricas se tienen en cuenta las preferencias señaladas; para cuanto hace referencia a la conservación y distribución del abono propiedad de la Comisaría, en aque las depositado, y para la debida comprobación de las partidas de cargo, etc., etc., la Comisaría general ejercerá cerca de las fábricas la intervención debida en la forma que considere conveniente.

7.º Al cumplimentar el pedido de cada "Vale," la fábrica correspondiente lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe firmante de aquel, quien remitirá al término municipal correspondiente la relación de los agricultores que hubieran obtenido abono así como de la cantidad a estos servida. El Alcalde, por medio de sus Agentes vigilará la debida aplicación del abono denunciando cualquier otro uso del mismo; dicha vigilancia se ejercerá también por el personal de servicio agrónomo, cuyos Ingenieros Jefes ordenarán las inspecciones necesarias.

Qu da terminantemente prohibida la salida del término municipal del abono a él consignado, así como la reventa del superfluo proporcionado por el Estado, lugar estos y otros abusos cometidos por los agricultores a la aplicación de las sanciones correspondientes.

10 Las Comisiones ejecutivas remitirán a esta Comisaría, los días 1.º y 15 de cada mes, una relación de los "Vales" expedidos, haciendo constar en ella cuan os extremos se consideran pertinentes, así como las reclamaciones a que dieran lugar las decisiones, adaptadas por ellas respecto a la cuantía adjudicada a cada agricultor, las cuales serán rápidamente resueltas por esta Comisaría.

11. Los Sindicatos y Federaciones que hubieran hecho ya la adquisición de abonos para sus socios, así como los agricultores que lo hubiesen adquirido y entendieran serles aplicables el beneficio concedido por el Estado, dirigirán instancias a esta Comisaría que en cada caso resolverá la forma y cuantía en que aquel beneficio ha de serle aplicado.

12 El día 15 de Noviembre próximo terminará por el presente año el suministro de abonos por el Estado, sirviéndose con posterioridad, a tal fecha solo las peticiones formuladas con anterioridad; por excepción de este plazo podrá ampliarse si las circunstancias de siembra en determinadas regiones así lo aconsejaren.

13 Desde ahora y durante el período del suministro las Compañías de ferrocarriles considerarán tráfico preferen-

te el de los abonos tanto para la facturación como para el destino a este servicio de todo material preciso a cuyo fin, por la Delegación Regia de Transportes se adoptarán los acuerdos necesarios.

Lo que comunico a V. S. para que procediendo a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ll que al conocimiento de cuantas personas tengan interés en el contenido de estas disposiciones, encargándolas al mismo tiempo de su mas fiel exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1920.—E Comisario general, José María Véndez Vigo. Señor Gobernador civil de... ("Gaceta," 9 de Agosto 1920)

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.121

Don José Muñoz Bocanegra y Muñoz, Presidente accidental de la Sala de Vacaciones de la Audiencia Territorial de Sevilla

Hago saber: Que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta y en cumplimiento del artículo séptimo y regla tercera del quinto de la ley de Justicia municipal, se hace público a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de Gobierno observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 10 de Agosto de 1920.—José Muñoz Bocanegra

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Cerifico: Que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba el día nueve de Julio último, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de Gobierno, las instancias siguientes:

D. Manuel Ruiz Muñoz, que ha solicitado el Juzgado municipal en propiedad de Villalalto

Y en cumplimiento a lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba expido esta certificación con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente, en Sevilla a diez de Agosto de mil novecientos veinte.—José Franchy y Roca.—V.º B.º; El Presidente, J. Muñoz Bocanegra.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.038

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los individuos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me con-

fiere el art. 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararlos incurso en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables en la forma determinada en el capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierte en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Nombres de los deudores.—Presupuestos. Conceptos. Dietas.—Débito.

Sr. Alcaide de Blazquez, 1920 21, multa impuesta por el señor Delegado de Hacienda 4 pesetas, 1750 pesetas.

Idem de Bujalanca, id., id., 4, 125

Idem de Conquista, id., id., 4, 1750

Idem de Encinas Reales, id., id., 4,

3750.

Idem de Fuente la Lancha, id., id.,

4, 1750.

Idem de S. Sebastián de los Ballesteros, id., id., 4, 1750.

Idem de Valenzuela, id., id., 4, 37

con 50.

Idem de Val-equillo, id., id., 4, 37

con 50.

Córdoba 3 de Agosto de 1920.—El

Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

El ya grave problema de la vivienda, motivado desde el siglo anterior por el incesante crecimiento, no sólo de las ciudades, si que también de simples aldeas urbanas, que merced al establecimiento de una fábrica, explotación de un minero, o de una industria cualquiera, se convierten en centros de actividad y trabajo, sin que correspondiera a este fenómeno la manera rápida de construir habitaciones adecuadas a la economía e higiene, no obstante tantas leyes y disposiciones protectoras de la fabricación de casas baratas para obreros y todas las clases modestas de la sociedad; se ha agudizado extraordinariamente con motivo de la guerra mundial al extremo de que la escasez de habitaciones destinadas a ser alquiladas coloca a la generalidad de los ciudadanos en una situación lamentable, haciéndoles víctima de la violencia moral, ejercitada por ciertos propietarios de predios urbanos, que merced a la ley de oferta y la demanda, suben el precio de los arrendamientos de manera desproporcionada con las circunstancias, viéndose el arrendatario obligado a aceptar cuantas condiciones onerosas mas se le imponen sino ha de encontrarse privado del artículo de la habitación, tan de primera necesidad para la vida como los de la alimentación y consumo.

Tal actitud se explica por que el propietario no se ha dado cuenta aún de la teoría reinante del intervencionismo del Poder público en las relaciones sociales de los individuos para mantener la paz y realizar la justicia, ha limitado prudentemente aquel férreo dominio romano

en aras de la "salud populi," ante la que todo derecho cede.

Así ocurre entre nosotros que no hay proyecto o ley relacionados con la propiedad que deje de sea orientación: todas las sociales en general, y en especial la de 28 de Julio de 1918, que recientemente aplicada extinguió los incalculables daños de la usura, y la de 11 de Noviembre de 1916, referente a las Subsistencias, con sus múltiples disposiciones complementarias realizan una misión protectora en todos esos contratos en beneficio de la parte colocada en un plano de notoria inferioridad, y en la que el prestatario y consumidor quedaría entregados a la codicia y hasta a la inhumanidad de la parte preponente.

El Gobierno de C. M. se encuentra con una nueva fase de los problemas de la Usura y de las Subsistencias, la de la vivienda, y al preescoriar la explotación de que se hacen eco muchos inquilinos y cuyas consecuencias hubieran afectado hasta el orden público, por que estos, repetiré, se veían obligados a ceder a toda exigencia ante la presión de encontrarse sin casa ni hogar y varios de ellos privados en absoluto también del ejercicio de su industria o comercio, sea de los medios de vida, el Real Decreto de 21 de Junio último, modelado en precedentes parlamentarios, hubo de extender la esfera de acción que la Administración y citada le otorga, al procedimiento que para el desahucio marca la ley de Enjuiciamiento civil, creando un Tribunal, especie de Consejo paritario, compuesto de propietarios e inquilinos y presidido por el Jefe municipal, que con arreglo a las nuevas normas resuelva las cuestiones que surjan entre unos y otros.

Como éstas continuaban encerrándose dentro de los límites que se reserva el Derecho privado, no parecía que nuestro misterio hubiera de ser requerido para intervenir en ellas; pero viene a demostrar lo contrario la actuación de los Juzgados de esta corte en los distintos casos de aplicación del Real decreto, ya se presentaron, pues por virtud de dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Enjuiciamiento civil oyeron a los tales municipales respectivos en orden a la competencia por razón de la materia.

De ahí el que y a fin de mantener criterio un forme en ese particular, trazara esta Fiscalía la línea de conducta que hayan de seguir los funcionarios de todas categorías dependientes de misma.

Contra toda provisión, de mas o menos explícita, viene a plantearse con esos acuerdos un problema trascendencia: el de aplicación o aplicación del Real decreto, en una obra, su constitucionalidad.

Nuestro carácter de Cuerpo sometido al impulso de un solo Jefe funcionando siempre como instrumento del Poder ejecutivo, aleja toda idea de resistencia u obstáculo al cumplimiento de las disposiciones generales que el Poder se crea obligado a dictar,

...ser sus defensores, ora en la civil, ora en la contencioso-administrativa, or: hasta en la penal, como ocurre con los Decretos de 6 y 7 de Marzo de 1919

De modo que, por esa razón, el Ministerio fiscal nunca podrian poner en duda, ni someter si quiera a debate la aplicación de las medidas adoptadas por el Real disposición del 21 de Junio, in-sus) la atiente a la competencia especial que establece mod ficadora de las reglas generales comprendidas en la expresada ley de Enjuiciamiento.

A temas, por convicción, en este caso concreto siempre procedería prestar aquella el asentimiento debido en primer lugar, por que la facultad ministerial está basada en las amplísimas atribuciones concedidas por la ley de Subvenciones; y a parte esto, en segundo lugar, en vista de las actuales circunstancias no pudo haber urgencia más caracterizada que la determinante del plan de saneamiento del expresado remedio y en su virtud imposible dudar que siempre se daría en el caso del último apartado del número tercero, artículo 23 de la ley de 10 de Abril de 1904, y en cumplimiento del mismo el Gobierno dará cuenta a las Cortes, según previene el artículo 19, artículo 1.º del Poder facultado para censurar su conducta

Otro aspecto más importante para el Ministerio público puede tener la aplicación de este Real decreto; con objeto de modificarlo y de consiguiente que el dudable propósito en que sus disposiciones se hayan inspiradas fricase por completo, caso se utilice al efecto algún pretexto ilicito con tendencia, ora a disminuir la cantidad global del alquiler, que define el párrafo 2.º del artículo 1.º, ora a ejercer la acción de desahucio en casos distintos del prescrito en el artículo 2.º, ora a que no se conceda al arrendatario la prórroga del 3.º Es de esperar de la venatez de los dueños que cumplirán lealmente cuanto previenen dichos preceptos; pero si hubiera alguna excepción y resultase esta hecha en fraude del arrendatario, sostendrán los fiscales, por el procedimiento marcado, la aplicación del artículo 534, del Código penal.

Si vase V. S., dar cuenta a este Centro de cuantos asuntos civiles o criminales, relacionados con el Real decreto repetidamente mencionado, tenga inferencia el Ministerio fiscal y disponga la publicación de esta Circular en los Boletines oficiales de la respectiva provincia para que llegue a conocimiento de sus subordinados y puedan cumplir las instrucciones que contiene sin excusa ni pretexto alguno.

Madrid 17 de Julio de 1920.—Victor Covian.
Señor Fiscal de la Audiencia de...

...gocio de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de La Rambla a Puente Genil, trozo único, cuyo presupuesto asciende a 79.559 90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 4.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 25 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.
Madrid 27 de Julio de 1920.—El Director general, P. D., R. Oebando.

...gocio de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la carretera de La Rambla a Puente Genil, trozo único, cuyo presupuesto asciende a 79.559 90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 4.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 25 de Agosto, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Córdoba, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid 27 de Julio de 1920.—El Director general, P. D., R. Oebando.

SECCION DE POSITOS

Núm. 3.116

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Posito de Montoro que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 24 al 30 de Julio último no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos cinco días desde la fecha de la presente sin haber hecho el civros el principal y recargo del cinco por ciento, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del diez por ciento sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1909.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, su publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba a 10 de Agosto de 1920.—El Jefe de la sección, Ricardo F. Llanán.

Relación que se cita
Número de orden. Nombre de los deudores o sus causahabientes.—
Fechas de las obligaciones.—(antidades adeudadas.

- 1. Ramón Cervera Ruono, 11 de Diciembre de 1916, 2.309'88, 115'49, 2.425'37 pesetas.
- 2. Juana María Madueño Hidalgo, 1.º de 1914, 1.249'53, 62'48, 1.312'01.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 3.903

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Junio de 1920.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del señor don Francisco Fernández de Mesa y Porras, Alcalde de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva al 14 del que rige, así como la negativa del 19 del mismo, el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Hacer constar en actas la satisfacción de la Corporación por el reciente ascenso al generalato de los coronales don Miguel Fiesne la Mengibar y don Mariano López Tuero y nombrar una Comisión de señores Consejales que pase a testimoniarles este acuerdo.

Designar a los señores don Ramón León, don Manuel Lina, don Armado La Calle, don Francisco Rodríguez, don Francisco Salinas y don Emilio Urbano para que constituyan una Comisión que con otra de señores empleados estudien las reformas necesarias de las plantillas y reglamento de los funcionarios administrativos.

Facultar al señor Alcalde para que realice las gestiones necesarias al objeto de instalar unas oficinas en el Gobierno civil con destino a la Sección de Guardia de 5 guardia.

Aprobar una moción de la Comisión de Policía Rural sobre reparación de los uniformes que usan los jardineros, mangos y peones camineros municipales.

Tomar en consideración una moción suscrita por los señores Concejales don Manuel Triada, don Francisco Salinas y don Francisco Azorín sobre el establecimiento de una red de tranvías en esta población.

Quedar enterado de la diligencia negativa de la segunda subasta convocada para contratar la construcción de un grupo de bovedillas para adultos en el cementerio de San Rafael y que se refiere el servicio por el sistema de administración.

Dar las gracias al señor don Rafael Castejón y Martínez de Arizala por la donación hecha a favor de la biblioteca popular de un ejemplar de la obra titulada Historia de los Jueces de Córdoba.

Instalar una faja de baldosas en el lado derecho del trayecto comprendido entre las calles Amador de los Rios y la Plaza de la Carcel.

Señalar en seis pesetas diarias la cantidad que deben satisfacer los señores don Antonio Ramirez y don Elo Rico por concepto de ocupación de la vía pública con los cinematógrafos que tienen instalados en la Victoria.

Autorizar a doña Vicenta Luque Martínez para abrir un claro de puerta en la fachada lateral de su casa número 61 calle San Pablo; a don Rafael Vázquez de la Plaza para convertir en puerta un

claro de ventana en la casa número 8 duplicado calle Buen Pastor; a don José Vázquez de la Plaza para reformar varios huecos en la fachada de su casa número 4 plaza de Pineda y a don Manuel Rey Mirquez para reconstituir la casa de su propiedad número 15 calle Madera Ala.

Aprobar una instancia de los vecinos don Juan Fernández de Mesa don José López Prat y don Rafael García Revuelto solicitando construir un caño para desagüe de las casas números uno tres y ocho duplicado calle Barroso y su incorporación a la alcantarilla de la de Angel Saavedra.

Aprobar dos cuentas del señor Arquitecto por la reparación del mobiliario y construcción de una plataforma en el Juzgado municipal de la izquierda.

Aprobar dos cuentas de don José García por estancias causadas por los individuos de la Guardia civil en el parador del Sol durante la primera y segunda quincena de Mayo.

Aprobar una cuenta del portero Mayor de estas Casas Consistoriales por los gastos efectuados con motivo de la procesión de semana Santa; otra de la Empresa de asfalta por el alumbrado de los barrios del Espíritu Santo y las Margaritas, en Mayo.

Cita del infrascrito Secretario por los gastos de material ocurridos en el 4.º trimestre del pasado año económico.

Cita de los señores Mercé y Armet por la tela facilitada para los uniformes de verano de la guardia municipal.

Aprobar diez y seis cuentas de la Comisión de Gobernación, dos de la de Abastos una de la Beneficencia y otra de la de Quintas favorablemente informadas.

Tomar en consideración una moción de la Comisión de Policía rural proponiendo la reparación del camino que se dirige al Destierro de Nuestra Señora de Bilen.

Aprobar la diligencia de subasta celebrada para enajenar una yegua y dos mulos encontrados sin dueño conocido en el Cortijo de El Chanilango.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor don Ramón León Priego segundo teniente de Alcalde accidental de esta capital.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior respectiva del 21 del que rige así como la negativa del 26 del mismo el Excmo. Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de un oficio de la Real Academia de Ciencias Bellas Letras y nobles artes de Córdoba dando las gracias al Excmo. Ayuntamiento por el acuerdo adoptado de dar el nombre de don Manuel María de Arjona a unas de las nuevas vías de esta ciudad.

Nombrar Inspector para vigilancia de los trabajos inherentes al servicio de limpieza y riegos a don Enrique Aparicio Aguilar.

Aprobar una moción de la Comisión de Gobernación interesando que el Excmo. Ayuntamiento acuerde sacar a oposición las plazas que resulten vacantes en la Banda municipal.

Aprobar el pliego de condiciones formulado por la Comisión de policía rural para contratar en subasta pública el servicio de colación y cobranza de salidas en los paseos y sitios públicos y anunciar la oportuna licitación en la forma de costumbre.

Declarar suficientemente comprobada la pobreza de las familias de los soldados Jacobo Melendez González, Manuel Beldavilla y Rafael García Dorado.

Recabar del señor Arquitecto titular la redacción de un presupuesto de las obras más indispensables que se necesitan realizar en el Matadero público.

Autorizar a doña Pilar Cañías Pelaez para convertir dos claros de ventana en puerta en la fachada de su casa número 143 calle Cardenal González y doña Estalía Barazal Villegas para revocar la fachada y construir un sótano en la casa número 6 calle Alfaro.

Dejar sobre la mesa para nuevo estudio una instancia de don Francisco Martos Ortega pidiendo constituir una casa de nueva planta en un solar de su propiedad situado en la calle doce de Octubre.

Autorizar a don Ramon Peira Megias para reformar la fachada de su casa número 8 calle Imágenes.

Retirar la instancia suscrita por don Antoni Corraute Baileiro solicitando construir una casa de nueva planta para el Banco Matritense en el solar número 11, calle Claudio Marcelo.

Autorizar a don Francisco Fernández de Mesa para incorporar a la alcantarilla general los desagües de su casa número 26 calle Blanco Belmonte.

A don Mariano Pérez Doblas la gratificación de quince pesetas mensuales por el servicio que como remero viene prestando al establecimiento en la parroquia de Santa Marina, desestimar una instancia del ordenanza del archivo José Yua abriendo interés de que se le provea de uniforme.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo último.

Aprobar un decreto de la Alcaldía nombrando a Pablo Martínez sepultero del cementerio de San Rafael.

Aprobar una cuenta del infrascrito Secretario de los gastos de personal y material de la Junta municipal del caso.

Otra del señor Arquitecto por entretenimiento conservación y limpieza de bandos y paseos en repetido mes.

Otra de la Empresa de electricidad de Cañillas por el agua consumida en riegos de Jardines y paseos públicos en referida mensualidad.

Otra relativa a la confección de uniformes para los porteros y voz pública de estas Casas Consistoriales.

Aprobar una cuenta de don José Alvarez por estancias causadas por los individuos de la guardia civil casa número 41 calle Arroyo de San Lorenzo.

Aprobar una cuenta de la superiora del Asilo de los gastos generales ocurridos en aquel establecimiento en Mayo.

Aprobar la minuta de los honorarios

devergados por el Arquitecto sevillano don Vicente Traver en el reconocimiento de las obras que realiza don Angel Mendez Hidalgo en la zona derecha de urbanización del Gran Capitán.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos del arbitrio de salidas en los paseos públicos.

Aprobar cuatro cuentas de la Comisión de Beneficencia; dos de la de Gobernación; dos de la de Policía Rural; una de la de Quintas y otra de ingresos de la Beneficencia favorablemente informadas.

Con lo que terminó la sesión última del mes de Junio.

Aprobado el anterior extracto en sesión pública celebrada por el excelentísimo Ayuntamiento en diez y nueve del actual.

Córdoba veinte y ocho de Julio de mil novecientos veinte. — El Secretario, José Carretero. — V.º B.º: El Alcalde, Francisco J. de Mesa.

Juzgados

MONTILLA

Núm. 2.998

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías siguientes: un caballo de diez años de edad castrado, de 1'47 de alzada, capa negra, luceo, e lizado de los pies, hierro particular y el de la Mandria en el anca izquierda y el del Banco Agrícola Andalus en la espalda izquierda letra C. número 3; enstraido la madrugada del cinco de Junio último, del sitio Huerta de Riofrío en este término, propio de Bernabé Roldán Ramírez, vecino de Rute; poniéndolo en su caso a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a veinte de Julio de mil novecientos veinte. — Manuel Fernández. — El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO

Núm. 2.937

Don Eduardo Delgado Colmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca del mulo que al final se reseñará de la propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba don Bartolomé Cazalilla Lara, que la noche del once al doce del actual desapareció de la finca nombrada Tembladilla alta; del término de Adamuz donde se encontraba pastando; procediendo también a la busca y captura de los autores del hecho y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado sobre mencionada hecho.

Dado en Montoro a veinte y de Julio mil novecientos veinte. — Eduardo Delgado. — El Secretario Juan Fernández Sedas del mulo

Un mulo capón, castaño, alzada 1'54, cerrado b. zavo, hierro Banco Español anca derecha C-6

BUJALANQUE

Núm. 3.053

Don Joquin Perca Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de una mula de siete años, alzada 1'50, negra con el hierro del Fénix Agrícola en el cu drill izquierdo, desaparecida el diez y siete del actual del pago de el Matadero, de este término y de la pertenencia de don Adelardo Cañas Vallejo poniéndola caso de ser habido a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a treinta de Julio de mil novecientos veinte. — Joquin Pérez Romero. — El Secretario, P. H. Ramón Romero.

CABRA

Núm. 3.784

Don Guillermo Avellan Vilches Juez municipal de esta ciudad en funciones del de instrucción de este partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan a la busca y ocupación de un mulo capón, de ocho años de 1'45 alzada, castaño claro, cicatriz en el menudillo del pié izquierdo letra C-2; hurtado el día veinte y cinco del actual del sitio llamado Toril de este término al vecino Julián Pérez Hernández y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a treinta de Julio de mil novecientos veinte. — Guillermo Avellan. — El Secretario, Juan Sancho.

AGUILAR

Núm. 2.994

Don Agustín Romero Fustegneras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación, a fin de que practiquen diligencias en la busca y ocupación en su caso de la caballería que al final se reseñará, propia del vecino de este pueblo Francisco García Rios y la cual e ha sido hurtada el día treinta del corriente mes, del pago Sotollón; poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos

Dado en Aguilar a dos de Agosto de mil novecientos veinte. — Agustín Romero. — El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una burra de seis años, rucia clara, con 1'31 de alzada, raya mulo cruzada, con el hierro la Agrícola Española nalga izquierda y el del Fénix, V-6 en cadera izquierda.

CORDOBA

Núm. 3.159

Don Angel Avila y De'gado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita llama y encarga para que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día, el dueño de cuatro pías vacuras hurtadas con declaración al cinco de Julio último, que preste declaración, instruirlo de derechos y otras diligencias.

Dado en Córdoba a seis de Agosto de mil novecientos veinte. — Angel Avila. — El Secretario, Licenciado, Rafael Fernández Linao.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.159

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y cate de los cerdos cuyas señas al ser reseñarán, propiedad de Luis Romero, los cuales les fueron robados la noche del treinta de Abril de una zahurda existente en la finca de los Accesos, término de Santa Emilia, y poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con personas en cuyo poder se encuentren no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Hinojosa del Duque a tres de Agosto de mil novecientos veinte. — Manuel Mancebo. — El Secretario, Licenciado, Carlos Luiga Andújar. Reseña

Una cerda de cuatro años, preñada. Otra de dos años también preñada. Dos cerdos de diez meses, sin traer.

Dos cerdas de cinco meses.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedidos con derecho, se cita o emplaza a las personas que a continuación expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 860 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de guerra.

Núm. 2.850

MATEO FERNANDEZ, Francisco, hijo de Juan y de Segunda, natural de Portaje (Cáceres), sin vecindad en esta villa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pezoblanco, para notificarle el fallo recaído y requerirlo al pago de la indemnización en ejecución de la sentencia instruida por hurto contra el mismo.